

ASESORIA JURÍDICA

AJ 18/18

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN Nº 69/2018, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRASTACIÓN PÚBLICA POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR PRODUCCIONES MIC S.L. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE ENERO DE 2108 POR EL QUE SE ADJUDICABA EL CONTRATO DE “SERVICIO DE EDICCIÓN DE LA REVISTA MUNICIPAL LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN”, EXPTE CONT. 31/2017.

ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017 adjudicó el contrato de “Servicio de edición de la Revista Municipal La Plaza de la Constitución” a la Mercantil Monsul, Comunicación y Publicidad S.L.

Contra dicho acuerdo de adjudicación se interpuso por la Mercantil MIC recurso especial en materia de contratación ante el TACP que mediante resolución 373/2017, de 14 de diciembre estima parcialmente dicho recurso, anulando dicho acuerdo y ordenando retrotraer las actuaciones para que la adjudicataria acredite que dispone de los medios para la ejecución del contrato, comprobando la adecuación que garantice el nivel de solvencia técnica del certificado de buena ejecución emitido por el Ayuntamiento de Getafe y para que compruebe que el volumen de negocios acreditado se corresponde con la actividad objeto del contrato..

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de enero de 2018, cumplida la Resolución nº 373/2017 adjudica nuevamente el contrato a la Mercantil Monsul, Comunicación y Publicidad S.L.

Con fecha 12 de febrero de 2018, previo anuncio ante el Ayuntamiento, se interpone recurso por la Mercantil MIC ante el TACP solicitando se declare que la empresa adjudicataria no ha acreditado su solvencia económica y financiera y se proceda a anular el citado acuerdo de adjudicación de fecha 23 de enero de 2018, se retrotraiga el procedimiento y se realice una nueva adjudicación, con exclusión de la mercantil Monsul.

Con fecha 15 de febrero de 2018 se remitió expediente de contratación e Informe por parte del Ayuntamiento de san Sebastián de los Reyes.

Mediante Resolución nº 69/2018, de 7 de marzo, el TACP estima el Recurso interpuesto por Producciones MIC S.L. anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2018 por el que se adjudicaba el contrato a la Mercantil Monsul, Comunicación y Publicidad S.L., y ordena retrotraer las actuaciones para que la mesa de Contratación proceda a adjudicar el contrato a la oferta, que cumpliendo los requisitos del PCAP resulte económicamente más ventajosa.

La Resolución nº 69/2018, de 7 de marzo, el TACP es susceptible de recurso contencioso administrativo ante el TSJ de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde la notificación de la misma a este Ayuntamiento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La presente resolución es consecuencia de la impugnación por parte de una de las empresas licitadoras ante el TACP, en dicha resolución el Tribunal manifiesta de manera resumida que los Pliegos conforman la ley del contrato teniendo carácter vinculante para los licitadores y para el órgano de contratación. El PCAP exige a los licitadores que acrediten la solvencia económica tomando como referencia los tres últimos años, concretamente la cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato de al menos 216.942,15 € referido al año de mayor volumen económico de la actividad. Acreditando por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil.

El TACP considera que a fecha de presentación de las ofertas las únicas cuentas aprobadas y debidamente registradas son las correspondientes a los ejercicios 2016 y anteriores.

Monsul sólo ha aportado un acumulado de facturas emitidas en el periodo 01/01/2017 a 31/12/2017 y copia de facturas por trabajos editoriales. Con respecto al año 2016 la documentación aportada (Modelo 347) sólo permite conocer los datos declarados y las personas o razón social sin indicar su objeto por lo que no se justifica que sean trabajos similares al del contrato.

Finalmente entiende que la adjudicación efectuada no es un obstáculo para su anulación, debiendo entrar el contrato en fase de liquidación.

Resolución nº 69/2018, de 7 de marzo del TCAP.

El objeto del presente Informe es determinar en primer lugar si la resolución del TACP de la Comunidad de Madrid es susceptible de recurso y plazo para la interposición del mismo.

La resolución del TACP es definitiva en vía administrativa y conforme al art. 10 k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, las Salas de lo contencioso administrativo de los Tribunales Superiores de J

usticia conocerán en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con "(...) k) Las resoluciones dictadas por el órgano competente para la resolución de recursos en materia de contratación previsto en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con los contratos incluidos en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones locales."

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Procede señalar que el Ayuntamiento en la tramitación del presente recurso desde su inicio no procedió a impugnar la anterior resolución del TCAP nº 373/2017 de 14 de diciembre que estimaba parcialmente dicho recurso, anulando dicho acuerdo y ordenando retrotraer las actuaciones para que la adjudicataria acredite que dispone de los medios para la ejecución del contrato, sino que fue ejecutada en sus propios términos.

Por otro lado, la Resolución nº 69/2018, de 7 de marzo, contiene una fundamentación jurídica congruente con la posición mantenida por el propio TCAP en diversas resoluciones anteriores,

entre ellas la Resolución nº 373/2017 de 14 de diciembre ejecutada en sus propios términos por el Ayuntamiento y que trae fundamentación en la Directiva 2014/24/UE y que ha sido mantenida en múltiples pronunciamientos judiciales, entre otros Tribunal Superior de Justicia Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, Sentencia 29-12-2017, nº 472/2017, rec. 727/2016, o más recientemente y por todas la Sentencia nº 55/2018 de fecha 30-1-2018, rec. 333/2017 del TSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, pronunciándose en los siguientes términos " *Siendo así que el art. 62 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (EDL 2011/252769) art.62 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de clasificación, cuando éste sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley; debiendo indicarse los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar las mismas, en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.*"

Así mismo y conforme establece el art. 32 del TRLCSP en su letra b) la falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, es causa de nulidad, por lo que acreditada la misma y con una resolución del TCAP en tal sentido, se dan los supuestos de nulidad absoluta del acuerdo de adjudicación.

Así mismo mediante la presente contratación el Ayuntamiento trata de dar cumplimiento y realización de sus fines institucionales (art. 22 del RD 3/2011 y Art.28 actual LCSP), por lo que estando al cumplimiento de los términos de la Resolución nº 69/2018, de 7 de marzo del TACP el fin institucional que se persigue con el contrato celebrado llega a conseguirse como es la edición de la Revista Municipal La Plaza de la Constitución.

Anulación del Acuerdo de adjudicación de fecha 23 de febrero de 2018. Efectos.

En cuanto a los efectos de la anulación del acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2018 a la Mercantil Monsul dispone el art. Art. 35 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, **llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación**, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. Así mismo la nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

Considerando lo anterior procede lo siguiente:

1º.- Dar cuenta de la Resolución nº 69/2018, de 7 de marzo el TCAP a la Mesa y Órgano de Contratación dando cumplimiento de la misma retro trayendo las actuaciones para que la Mesa de Contratación proponga adjudicar el contrato a la oferta, que cumpliendo los requisitos del PCAP, resulte económicamente más ventajosa.

2°.- Aprobar por el órgano de contratación la liquidación del contrato respecto a la Mercantil Monsul al haber sido anulado el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2018.

Es lo que tengo a bien informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

En San Sebastián de los Reyes, a 20 de maro de 2018.

El Titular de la Asesoría Jurídica

Marco Antonio Hurtado Guerra